



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
LOS ÓRGANOS

CREADO CON DECRETO LEY N°15259 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1964

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA  
ECONOMÍA PERUANA”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°077-2025-MDLO/A

Los Órganos, 14 de febrero de 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ÓRGANOS.

### VISTO:

La Solicitud con Registro N°0179-2025 de fecha 13 de enero de 2025, presentado por la persona de Jorge Guerrero Eras; el Proveído N°009-01-2025-MDLO/OGAJ-JSGP de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud con Registro N°0180-2025 de fecha 13 de enero de 2025, presentado por la persona de Jorge Guerrero Eras; el Proveído N°010-01-2025-MDLO/OGAJ-JSGP de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°054-2025-ORH/PBPN de fecha 06 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos (E); el Informe N°109-02-2025-MDLO/OGAJ-JSPG de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorando N°181-2025-MDLO/GM de fecha 13 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, asimismo, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del alcalde: "Dictar Decretos y resolución de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con el Artículo 43° de la precitada Ley: "Las Resolución de alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo";

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de los estamentos de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, sobre los Principios del Procedimiento Administrativo, estable que:

**1.1 "Principio de legalidad:** las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

**1.2. "Principio del debido procedimiento:** los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten" (...).

**1.7. "Principio de Presunción de Veracidad:** en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario (...).

**1.16. "Principio de Privilegio de Controles Posteriores:** la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior. reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Página 1 | 4

“Los Órganos, Paraíso Natural del Avistamiento de Ballenas y Tortugas”





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°077-2025-MDLO/A

Que, de conformidad con el Artículo 29° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG) aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados".

Que, el numeral 120.1 del Artículo 120° del TUO de la LPAG regula a favor del administrado el derecho de contradicción administrativa e indica: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"; concordante con la norma prevista en el numeral 217.1 del Artículo 217° que establece: "frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Por lo que, según la misma norma legal, los administrados pueden ejercer su defensa por medios de recursos administrativos previstos en el numeral 218.1 del Artículo 218° del cuerpo legal glosado, siendo estos: a) Recursos de reconsideración y, b) Recurso de apelación.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 220° sobre el recurso de apelación, indica: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", siendo el plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, tal cual lo señala el numeral 218.2 del Artículo 218° del cuerpo normativo antes descrito.

Que, en esa misma línea, el numeral 142.1 del Artículo 142°, los plazos y términos son entendidos como máximos, de computan independiente de cualquier formalidad y, obligan por igual a la administración y administrados (...). Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud (...), asimismo, según lo establecido por los Artículos 147° y 151°, el plazo contenido en la Ley de quince (15) días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho.

Que, los recursos administrativos, son aquellas actuaciones a través de las cuales un sujeto legitimado plantea su derecho de defensa de acuerdo con las condiciones exigidas por el marco legal vigente, configura ello pues el derecho de defensa en sede administrativa, que se materializa a través del planteamiento de algún recurso.

**Analizando los actuados**, el Abg. Jorge Raúl Guerrero Eras, abogado defensor de la persona de Juan Miguel Pérez Zunini, presenta **recurso de apelación** contra la Carta N°103-2024-MDLO-ORH/PBPN de fecha 04 de julio de 2024, a través de Solicitud con Registro N°0179-2025 y, Solicitud con Registro N°0180-2025, ambas, de fecha 13 de enero de 2025, respecto a: i) Pago de 9 días de trabajo del mes de julio de 2024, vacaciones trunca dejadas de percibir, aguinaldo por fiestas patrias 2024 y, ii) Pago de beneficios sociales del señor Juan Miguel Pérez Zunini, respectivamente.

Que, mediante Proveído N°009-01-2025-MDLO/OGAJ-JSGP y, Proveído N°010-01-2025-MDLO/OGAJ-JSGP, ambos, de fecha 20 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Recursos Humanos remita los actuados que generaron la emisión de la Carta N°103-2024-MDLO-ORH/PBPN.

Que, mediante Informe N°054-2025-ORH/PBPN de fecha 06 de febrero de 2025, la Oficina de Recursos Humanos (E) remite opinión técnica respecto a la resolución ficta sobre pagos de derechos laborales, informando:

- Que, mediante Carta N°103-2024-MDLO-ORH/PBPN de fecha 04 de julio de 2024, la Oficina de Recursos Humanos notifica al ex servidor Juan Miguel Pérez Zunini sobre la extinción de contrato por



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°077-2025-MDLO/A

causal de jubilación configurado en el Artículo 35° del Decreto Legislativo N°276 que establece que, la jubilación es obligatoria y automática en caso el trabajador cumpla setenta (70) años de edad.

- Que, con **Resolución de Alcaldía N°274-2024-MDLO/A** de fecha 22 de julio de 2024, resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el CESE DEFINITIVO POR LÍMITE DE EDAD, con eficacia anticipada el 09 de julio de 2024, a don JUAN MIGUEL PEREZ ZUNINI, servidor municipal. Mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución (...).
- En ese sentido, la Oficina de Recursos Humanos considera que, se debe acumular dichos expedientes de trámite **Hoja de Trámite N°0179-2025** y **Hoja de Trámite N°180-2025**, interpuestos por el administrado Juan Miguel Pérez Zunini, de conformidad con lo establecido en el Artículo 160° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que permite la acumulación de expedientes administrativos y resolver en un solo acto administrativo, por tener pretensiones conexas que se justifican con los mismos fundamentos, con la finalidad de procurar realizar el menor número de actos procesales en resguardo del principio de celeridad.
- Asimismo, que a través de un acto resolutorio se declare **IMPROCEDENTE POR EXTEMORÁNEO**, los recursos de apelación interpuestos por el administrado JUAN MIGUEL PEREZ ZUNINI.
- En ese mismo acto, declarar el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 274-2024-MDLO/A de fecha 22 de Julio de 2024 y, Carta N°103-2024-MDLO-ORH/PBPN ha quedado firme, de conformidad con el Artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Que, mediante Informe N°109-02-2025-MDLO/OGAJ-JSPG de fecha 11 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la entidad, se ajusten a ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal después de revisado el expediente remitido, **OPINA:**

- En el presente caso, se verifica que el administrado (hoy ex trabajador), ha interpuesto sus dos (02) recursos de apelación con fecha 13 de enero de 2025, siendo que Carta N°103-2024-MDLO-ORH/PBPN data del 04 de julio de 2024, y fue notificada el mismo mes de julio de 2024, por lo que, a la fecha de los cuestionamientos (enero 2025) advertimos que han rebasado el plazo de ley, en consecuencia, los dos (02) recursos administrativos impugnados de apelación son extemporáneos, ya que se han presentado fuera del plazo legal, por tanto, resultan **IMPROCEDENTES** ambas impugnaciones.

### CONCLUSIÓN:

- **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMORÁNEOS** los DOS (02) **RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE APELACIÓN** interpuestos por el Abg. Jorge Raúl Guerrero Eras, abogado del ciudadano Juan Miguel Pérez Zunini, identificado con DNI N°02675759, contra la Carta N°103-2024-MDLO-ORH/PBPN de fecha 04 de julio de 2024, emitida por la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Los Órganos.
- **DERÍVESE** a la Secretaría Municipal para la emisión del acto resolutorio.

Que, mediante Memorando N°181-2025-MDLO/GM de fecha 13 de febrero del 2025, la Gerencia Municipal remite el expediente administrativo a la Secretaría General para la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, estando las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° concordante con el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADOS POR EXTEMORÁNEOS** los **RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE APELACIÓN**, interpuestos por el Abg. Jorge Raúl Guerrero Eras, abogado del ciudadano Juan Miguel Pérez Zunini, identificado con DNI N°02675759, contra el acto administrativo



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°077-2025-MDLO/A

contenido en la CARTA N°103-2024-MDLO-ORH/PBPN de fecha 04 de julio de 2024, expedida por la Oficina de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, con la Resolución que se expide, de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2, inciso b, del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada, Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y a demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Los Órganos para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Secretaría General a través de la Oficina de Tecnología de la Información, cumpla con la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Órganos (<https://www.muniorganos.gob.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ÓRGANOS  
DR. MANUEL HELMER GARRIDO CASTRO  
ALCALDE